

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 388 00		
Demandante	LEONOR HERRERA ECHEVERRIA		
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE LA POLÍCIA NACIONAL		
Fecha de audiencia	27 de julio 2022		
Hora programada de inicio	08:30 a.m.	Hora de cierre	9:24 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 08:36 de la mañana del día 27 de julio del año 2022, acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Fabián Andrés Herrera Lesmes identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.049.612.445 y T.P. No. 250.923 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la

parte demandante en los términos y condiciones del poder allegado vía correo electrónico el 19 de julio de 2022.

Correo electrónico: fabianherrera.88@hotmail.com

Demandante: **Leonor Herrera Echeverria**

Parte demandada:

Apoderado: Sergio Alejandro Barreto Chaparro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.521.050 y T.P. No. 251.706 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar a través del auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co; sergio.barreto050@casur.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señora(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 10 de marzo de 2022, se otorgó el término de 5 días para que la parte demandada se manifestara respecto de unas pruebas sobrevivientes decretadas.

Sin embargo, el apoderado guardo silencio al respecto, razón por la cual el despacho mantiene incólume su decisión de decretar e incorporar al plenario las pruebas allegadas por la parte actora.

De otra parte, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios de Consuelo Esperanza Martínez Plazas y Jorge Orlando Sierra Cárdenas.

- **De la parte demandada:**

No se ordenó práctica de prueba alguna.

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que en la diligencia se encuentra presente Consuelo Esperanza Martínez Plazas y que desiste del testimonio del señor Jorge Orlando Sierra Cárdenas.

El despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor Jorge Orlando Sierra Cárdenas.

Testimonio de CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Consuelo Esperanza Martínez Plazas

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.728.051

Natural de: Sogamoso

Estado Civil: Casada

Profesión: Abogada

Dirección de la Residencia: Vereda San Joaquín Municipio de la Mesa

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Leonor Herrera Echeverría). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende el reintegro de la señora Leonor Herrera Echeverría al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior jerarquía, al pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir; al pago de los aportes a la seguridad social y al pago de daños inmatrimoniales e indemnización a título de daño a la salud.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Conoce a la señora Leonor Herrera Echeverría, en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conoció.
2. Sabe cual era el cargo desempeñado por la señora Leonor Herrera Echeverría y donde lo desempeñaba.
3. Sabe por cuanto tiempo la señora Leonor Herrera Echeverría prestó sus servicios.
4. Sabe cómo era el trato que ejercían los superiores o jefes inmediatos respecto la señora Leonor Herrera Echeverría.
5. Sabe o le consta si la señora Leonor Herrera Echeverría presentó renuncia al cargo que desempeñaba.
6. Sabe o le consta cuales fueron los motivos por los cuales la señora Leonor Herrera Echeverría presentó renuncia a su cargo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Despacho: Se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley al testimonio rendido en esta audiencia, el cual será apreciado al momento de proferir el fallo

respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:24 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f5108f36-6c7d-4393-ac65-3276b9b34a42?vcpubtoken=80e501eb-45c1-47da-bab5-8f1be7fea0b6
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626e174d68d035f2057110783ae5d9c618c61a057d139ca286155aaf148db56**

Documento generado en 28/07/2022 01:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>